



ACUERDO DIRECTIVO No. 20260235 11 días del mes de Septiembre de 2026

“Por el cual se determina el Procedimiento para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

“En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el parágrafo 8 del artículo 14 del Acuerdo Directivo No. 20260218 del 20 de abril de 2026”.

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un establecimiento público de educación superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior, creada oficialmente mediante Resolución 28994 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y aprobada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 74 de 2017.

2. Que, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Directivo No. 20260218 del 20 de abril de 2026 – Estatuto General, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección de la Institución, y está integrado de la siguiente manera:

- "a) El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo preside.*
- b) Un representante designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.*
- c) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.*
- d) Un representante de las directivas académicas.*
- e) Un representante de los profesores.*
- f) Un representante de los egresados de la Institución.*
- g) Un representante de los estudiantes.*
- h) Un exrector de la Institución.*
- i) Un representante del sector productivo. j) El Rector con voz y sin voto."*

3. Que el parágrafo 8 del artículo 14 del Estatuto General, establece que el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la elección de cada uno de los miembros no gubernamentales



del Consejo Directivo.

4. Que el parágrafo 5 del artículo 14 del Estatuto General establece que el período de representación del sector productivo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión.

5. Que, el actual representante del sector productivo ante el Consejo Directivo termina su período el 16 de octubre de 2026. Lo anterior, de conformidad con el acta de posesión suscrita el 17 de mayo de 2024, en consecuencia, se hace necesario que la Institución adelante las respectivas convocatorias y demás actuaciones requeridas para garantizar la elección y continuidad de dicha representación.

6. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Directivo No. 20260218 de 2026, Estatuto General de la IU. Digital, específicamente el artículo 14, literal e, establece:

“El representante del Sector Productivo deberá acreditar que se ha desempeñado en el sector productivo dentro de los últimos siete (7) años y que cuenta con una empresa legalmente constituida, con una antigüedad mínima de cinco (5) años. La existencia y representación legal de la empresa deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio competente. La participación en el sector deberá probarse mediante documento idóneo que permita verificar dicha actividad deberá ser lícita y legal. No podrá haber tenido durante un (1) año antes a la fecha de elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral, relación reglamentaria o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido por el Consejo Académico.”

7. Que, con el propósito de garantizar los principios de claridad, transparencia y seguridad jurídica, se hace indispensable reglamentar el procedimiento para la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo, regulando los aspectos no previstos en el Acuerdo Directivo No. 20260218 de 2026.

8. Que, el Consejo Directivo en sesión extraordinaria No. 169 del 11 de septiembre de 2026, estudió y aprobó el proyecto de Acuerdo Directivo “Por el cual se determina el Procedimiento para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto: Determinar el procedimiento para la elección del Representante del sector productivo ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU. Digital.

PARÁGRAFO 1. En caso de no tener inscritos en la convocatoria, la Secretaría General podrá realizar nueva convocatoria, atendiendo a los lineamientos establecidos en el estatuto general, en el presente acuerdo directivo y a las demás normas que apliquen, hasta tanto se logre realizar la elección del Representante del sector productivo.

ARTÍCULO 2. Convocatoria: El Consejo Directivo para la respectiva convocatoria de la elección del representante del sector productivo, en virtud de lo preceptuado por el literal b) del artículo 18 del Estatuto General, hará uso de los canales digitales institucionales de comunicación oficial para publicar la convocatoria y demás actuaciones que de ella se deriven, para así garantizar el principio de publicidad; en esta se señalarán las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos, acompañada de un cronograma donde se precisen las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

ARTÍCULO 3. Inscripción: Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la publicación del aviso en la página web y en al menos una de las redes sociales de la Institución. Las inscripciones son unipersonales y estarán acompañadas de la hoja de vida del candidato. Debe realizarse únicamente de manera presencial y personal con radicación en la ventanilla única de gestión documental de la Institución, ubicada en la dirección Cra. 55 No. 42-90 Interior 0101, Centro Cívico Plaza de la Libertad – Medellín - Antioquia, de lunes a jueves: 08:00 a.m. a 11:45 am y de 01:15 p.m. a 5:00 p.m. Viernes: 08:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 01:15 p.m. a 04:00 p.m. Según el horario hábil establecido para el funcionamiento, entregando un sobre con toda la información requerida en el artículo 4 del presente Acuerdo Directivo. Además, deberá acreditar lo establecido en el literal e) del artículo 14 del Estatuto General:

“El representante del Sector Productivo deberá acreditar que se ha desempeñado en el sector productivo dentro de los últimos siete (7) años y que cuenta con una empresa legalmente constituida, con una antigüedad mínima de cinco (5) años. La existencia y representación legal de la empresa deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de registro mercantil expedido por la cámara de comercio competente. La participación en el sector deberá probarse mediante documento idóneo que permita verificar dicha actividad deberá ser lícita y legal. No podrá haber tenido durante un (1) año antes a la



fecha de elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral, relación reglamentaria o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. (...)"

ARTÍCULO 4. Requisitos: Los requisitos que deberá presentar en la inscripción, quien aspire a ser elegido representante del sector productivo ante el Consejo Directivo son:

1. **Solicitud de inscripción:** Deberá contener los nombres y apellidos completos del aspirante, el documento de identidad, correo electrónico, número de contacto y la autorización para la consulta y descarga de antecedentes. (Formato adjunto en la convocatoria).
2. **Hoja de vida del aspirante:** Con todos los soportes debidos que acrediten las calidades solicitadas, es decir, los descritos en el literal e del artículo 14 del Estatuto General. (En formato del Departamento Administrativo de la Función Pública), (Formato adjunto en la convocatoria).
3. **Fotocopia de cédula de ciudadanía.**
4. **Formato de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.** (Formato adjunto en la convocatoria).
5. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** -REDAM-
6. **Foto** 3x4 fondo blanco

PARÁGRAFO 1. Al momento de la inscripción, el aspirante deberá adjuntar, debidamente diligenciados, los formatos anexos a la convocatoria. En el caso de la hoja de vida, esta deberá estar completamente diligenciada, sin omitir ninguna de las casillas o apartados dispuestos para su diligenciamiento.

PARÁGRAFO 2. Los documentos antes relacionados, una vez presentados, no serán subsanables.

ARTÍCULO 5. Verificación de cumplimiento de requisitos y calidades: La secretaria general o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.

PARÁGRAFO 1. Ante la ausencia de alguno de los documentos exigidos, la inscripción será rechazada de plano.

ARTÍCULO 6. Publicación de lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades: En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el secretario general, mediante publicación en la página web institucional, dará a conocer los nombres de los candidatos inscritos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.



ARTÍCULO 7. Publicación de las hojas de vida de los aspirantes que cumplen requisitos: Las hojas de vida de los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria serán publicadas en la página web institucional, mediante vínculos individuales que contendrán el nombre y la fotografía de cada aspirante.

ARTÍCULO 8. Elección del representante del sector productivo: En un tiempo máximo de ocho (8) días calendario después de dar a conocer los nombres de los candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, se realizarán las votaciones en la sede central de la Institución y los escrutinios se harán inmediatamente después de terminar las votaciones y los resultados serán publicados a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 9. Posesión: La posesión se realizará en la sesión del Consejo Directivo posterior a la elección del representante del sector productivo.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de votación para la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo: En virtud de lo establecido en el artículo 33, literal t) del Estatuto General, es función del Consejo Académico, elegir el representante del sector productivo ante el Consejo Directivo.

Para dicha votación se establecen los siguientes lineamientos:

1. La elección se realizará de manera presencial o virtual en sesión extraordinaria del Consejo Académico.
2. El voto se realizará de manera secreta a través del medio idóneo que para ello se determine.
3. El tarjetón para la votación estará organizado de acuerdo con el orden de presentación de los candidatos.
4. Cada miembro del Consejo Académico podrá votar por un (1) solo aspirante.
5. El escrutinio estará a cargo de la Secretaría General de la entidad.
6. El aspirante que obtenga el voto de la mayoría de los asistentes con derecho a voto, será quien represente al sector productivo ante el Consejo Directivo de la IU. Digital.
7. Si luego de realizado el escrutinio, ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de los votos de los asistentes con derecho a voto, se deberá repetir la votación, hasta tanto alguno de ellos alcance dicho resultado.

PARÁGRAFO 1. En el caso que, el voto en blanco obtenga mayoría de votos, el procedimiento para la elección se repetirá y los candidatos que participaron en el proceso de elección no podrán participar en la elección inmediatamente siguiente.

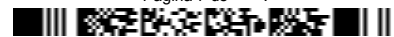
ARTÍCULO 11. Garante del proceso: La Secretaria General velará por el cumplimiento de los requisitos y calidades de los candidatos, resolverá inquietudes, observaciones y reclamaciones, que

se llegaren a presentar en este proceso; además, se encargará de verificar que se cumplan las disposiciones del Estatuto General y las que se plasmen en la convocatoria y en el Acuerdo Directivo.

ARTÍCULO 12. Cronograma: El cronograma de la convocatoria deberá ser publicado teniendo en cuenta las siguientes actividades:

Cronograma del proceso de elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo		
Actividad	Término	Fecha
Convocatoria y publicación en la página web	30 días calendario, como mínimo, antes de la terminación del periodo	16 de septiembre de 2026
Inscripción de candidatos ante la Secretaría General	15 días calendario posteriores a la convocatoria	17 de septiembre al 1 de octubre de 2026
Publicación de la lista de candidatos que cumplen con las calidades y los requisitos.	3 días hábiles posteriores a la finalización de la inscripción	6 de octubre de 2026
Reclamaciones a lista de candidatos que cumplen calidades y requisitos.	3 días hábiles posteriores a la publicación de lista de candidatos que cumplen calidades y requisitos.	9 de octubre de 2026
Respuesta a reclamaciones.	1 día hábil posterior al término establecido para reclamaciones.	13 de octubre de 2026
Votaciones y escrutinio	Máximo 8 días calendario posterior a la publicación de lista de candidatos que cumplen calidades y requisitos	14 de octubre de 2026
Reclamaciones a votaciones y escrutinio de la elección.	3 días hábiles posteriores a la fecha de la votación y escrutinio	19 de octubre de 2026
Respuesta a reclamaciones, a votaciones y escrutinio.	2 días hábiles posteriores al término establecido para reclamaciones	21 de octubre de 2026
Posesión	Se realizará en sesión ordinaria del Consejo Directivo posterior a la elección.	17 de diciembre de 2026

ARTÍCULO 13. Reclamaciones: Se podrán presentar reclamaciones al proceso de elección, tanto a la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades como a las votaciones y escrutinio de la elección, para lo cual se tendrán tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de cada



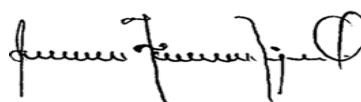
actuación en los medios institucionales oficiales. Las respuestas a las reclamaciones se darán dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al cierre del término para interponer reclamaciones a la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades, así como a las votaciones y al escrutinio de la elección.

ARTÍCULO 14. Recurso a decisión de elección del representante del sector productivo: Contra la decisión de la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Directivo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 15. Vigencia: El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

NELSON MARIN LATORRE ARIAS
Presidente del Consejo Directivo



PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA
Secretario del Consejo Directivo (E)



Proyectó: SANTIAGO ARANGO JIMENEZ
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL



Revisó: SUMNY DOREIDY JIMENEZ RAMIREZ
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL



Aprobó: PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARIA GENERAL



Revisó: CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA



Revisó: SANTIAGO RAMÍREZ CARDONA
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL